

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente. Finalizado el mismo, se realizará un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

18135 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 28 de octubre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 28 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 14, 50, 47, 44, 36.
Estrellas: 3, 5.

El próximo sorteo se celebrará el día 4 de noviembre a las 21,30 horas.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

18136 *REAL DECRETO 1285/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado y Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, para la construcción, conservación y explotación de las obras necesarias para la utilización de un tramo de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón, como variante de la carretera N-I a su paso por Miranda de Ebro.*

Por el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte, y fue la sociedad constituida al efecto, Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima, la titular de esa concesión.

Por el Real Decreto 1808/1994, de 5 agosto, se segregó de la anterior concesión el tramo Armiñón-Málzaga y cesó la obligación que sobre su construcción, conservación y explotación tenía Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima, por lo que la concesión se limitó, en adelante, al tramo Burgos-Armiñón. En este mismo real decreto se fijó como nueva fecha de finalización de la concesión la actualmente vigente de 31 de agosto del año 2017.

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de abril de 2000, se autorizó la fusión de las sociedades Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, y Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima, mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, por lo que ésta quedó absorbida y disuelta e integrado todo su patrimonio en el de Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, que pasó a ser la titular de la concesión de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón.

En la actualidad, la ciudad de Miranda de Ebro está soportando un gran tráfico de vehículos pesados que hace necesario adoptar una solución que evite que ese tráfico pesado siga pasando por dicha localidad.

El Ministerio de Fomento ha considerado como solución más conveniente para el interés público, por las ventajas que aporta, la de utilizar la infraestructura existente, es decir, la autopista AP-1, Burgos-Armiñón, en lugar de construir una variante de la N-I, pues ello, además de un ahorro de recursos, supondrá un menor impacto ambiental, evitará crear una nueva barrera de expansión para la ciudad de Miranda de Ebro y reducirá las afecciones a particulares por motivos de expropiación.

Para conseguir la finalidad que se pretende, resulta preciso construir un nuevo semienlace en la autopista AP-1, en las proximidades del punto kilométrico 65 (Ameyugo), con una estación de peaje y dos ramales de conexión de aquella con la carretera N-I, que permitan realizar los movimientos desde esta carretera a la autopista en dirección norte y desde la autopista a la carretera N-I en dirección sur (Burgos), así como ampliar la actual estación de peaje de Armiñón.

La solución adoptada lleva consigo la utilización libre de peaje del tramo de la autopista AP-1, entre el enlace de Armiñón y el nuevo semienlace que se construya en Ameyugo, para todos los vehículos que recorran únicamente el tramo o realicen movimientos internos a él. Es decir, exclusivamente los movimientos Armiñón-Ameyugo, Armiñón-Miranda y Miranda-Ameyugo, y los tres recorridos contrarios.

El incremento de tráfico que previsiblemente se producirá por el nuevo uso de la autopista hace necesaria su ampliación con un carril adicional por calzada, entre el nuevo semienlace de Ameyugo y el enlace de Armiñón.

Para compensar a Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, de los gastos que la ejecución de las obras necesarias comporte, de los mayores costes de conservación y explotación y de los efectos negativos que sobre los ingresos por peaje pudiera tener la solución adoptada, se ampliará el plazo de concesión en 15 meses.

A la vista de lo anterior, con el fin de regular las condiciones a que habrán de ajustarse las citadas actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Ministerio de Fomento y Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, han suscrito un convenio de modificación de determinados términos de la concesión de la que es titular dicha sociedad.

Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, ha presentado un plan económico-financiero que ha servido de base para la realización de los estudios de las modificaciones de la concesión recogidas en el mencionado convenio.

Este real decreto cuenta con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y con la conformidad expresa de la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del convenio.*

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo, entre la Administración General del Estado y Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, para la construcción, conservación y explotación de las obras necesarias para la utilización de un tramo de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón, como variante de la carretera N-I a su paso por la ciudad de Miranda de Ebro.

Artículo 2. *Régimen jurídico de la concesión.*

El régimen jurídico de la concesión será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el convenio que se aprueba por este real decreto.

El plan económico-financiero presentado por Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, para la realización de las modificaciones de la concesión recogidas en el citado convenio, será el vigente para la concesión desde el día de entrada en vigor de este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Fomento,
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado y Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, para la construcción, conservación y explotación de las obras necesarias para la utilización de un tramo de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón, como variante de la carretera N-I a su paso por Miranda de Ebro

En Madrid a

REUNIDOS

De una parte, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, don, que actúa en nombre y representación de Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, en virtud de las facultades que tiene conferidas a tal fin.

Reconociéndose ambas partes con suficiente capacidad para formalizar este convenio, en el ámbito de los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión,

MANIFIESTAN

Primero.—Por el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte, de la que fue titular la sociedad constituida al efecto, Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima.

Por el Real Decreto 1808/1994, de 5 agosto, se segregó de la anterior concesión el tramo Armiñón-Málzaga y cesó la obligación que sobre su construcción, conservación y explotación tenía Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima, por lo que la concesión se limitó, en adelante, al tramo Burgos-Armiñón. En este mismo real decreto se fijó como nueva fecha de finalización de la concesión la actualmente vigente de 31 de agosto del año 2017.

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de abril de 2000, se autorizó la fusión de las sociedades Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, y Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima, mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, por lo que ésta quedó absorbida y disuelta e integrado todo su patrimonio en el de Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima,

que pasó a ser la titular de la concesión de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón.

Segundo.—En la actualidad, la ciudad de Miranda de Ebro está soportando un gran tráfico de vehículos pesados que hace necesaria la construcción de una variante de la carretera N-I que evite que ese tráfico pesado siga pasando por la citada ciudad, o bien la utilización de la autopista AP-1 para esta finalidad, dejando libres de peaje los movimientos de todos los vehículos que efectúen, exclusivamente, un recorrido similar al que realizarían por una variante de la carretera N-I, a su paso por Miranda de Ebro.

Entre ambas alternativas, el Ministerio de Fomento ha considerado la más conveniente para el interés público y de mayor eficacia por las ventajas que aporta la de utilizar la infraestructura existente, es decir, la autopista AP-1, Burgos-Armiñón, pues, además del ahorro de recursos, ello supondrá un menor impacto ambiental, evitará crear una nueva barrera de expansión para la ciudad de Miranda de Ebro y reducirá las afecciones a particulares por motivos de expropiación.

Para conseguir la finalidad que se pretende, resulta preciso construir un nuevo semienlace en la autopista, en las proximidades del punto kilométrico 65 (Ameyugo), con una estación de peaje y dos ramales de conexión de ésta con la carretera N-I, que permitan los movimientos desde esta carretera a la autopista en dirección norte y desde la autopista a la carretera N-I en dirección sur (Burgos), así como ampliar la actual estación de peaje de Armiñón.

Esta solución lleva consigo la utilización libre de peaje del tramo de la autopista AP-1, entre el enlace de Armiñón y el nuevo semienlace que se construya en Ameyugo, para todos los vehículos que recorran únicamente el tramo o realicen movimientos internos a él. Es decir, exclusivamente, los movimientos Armiñón-Ameyugo, Armiñón-Miranda y Miranda-Ameyugo, y los tres recorridos contrarios.

El incremento de tráfico que previsiblemente se producirá por el nuevo uso de la autopista hace necesaria su ampliación con un carril adicional por calzada entre el nuevo semienlace de Ameyugo y el enlace de Armiñón.

Tercero.—Para compensar a Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, de los gastos que la ejecución de las obras necesarias comporte, de los mayores costes de conservación y explotación y de los efectos negativos que sobre los ingresos por peaje pudiera tener la solución adoptada, se ampliará el plazo de concesión en 15 meses.

Los efectos económico-financieros, tanto de las inversiones y gastos a que se obliga Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, como las medidas de resarcimiento que se adoptan, determinan la necesidad de modificar el plan económico-financiero de la concesión, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 47 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, por lo que se adjunta a este convenio un nuevo plan económico-financiero que prevé las circunstancias concretas originadas como consecuencia de lo dispuesto en él.

Cuarto.—A la vista de lo anterior, con el fin de regular las condiciones a las que habrán de ajustarse las actuaciones mencionadas, las partes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, suscriben este convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Europistas Concesionaria Española, S. A., proyectará, construirá y conservará un nuevo semienlace en las proximidades del punto kilométrico 65 de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón (Ameyugo), dotado de una estación de peaje y de dos ramales de conexión con la carretera N-I; un carril adicional por calzada entre dicho semienlace y el de Armiñón, y la ampliación de la actual estación de peaje de este último.

Esas obras permitirán que el tramo de la autopista de peaje AP-1, comprendido entre el nuevo enlace de Ameyugo y el enlace de Armiñón, funcione como variante de la carretera N-I a su paso por Miranda de Ebro; su uso será libre de peaje para todos los vehículos que efectúen, únicamente, el recorrido entre Armiñón y Ameyugo, o viceversa, y también para los movimientos internos entre estos dos puntos. Es decir, exclusivamente, los movimientos Armiñón-Ameyugo, Armiñón-Miranda y Miranda-Ameyugo, y los tres recorridos contrarios.

La exención de peaje de estos recorridos comenzará en el momento en que se pongan en servicio las obras indicadas en el párrafo anterior.

Segunda.—La ejecución de las obras se llevará a cabo con sujeción a los proyectos de construcción que, presentados por Europistas, se aprueben por el Ministerio de Fomento.

Las obras necesarias que permitan la puesta en servicio de la autopista AP-1 como variante de la carretera N-I, a su paso por Miranda de Ebro, deberán ejecutarse en un plazo de 10 meses, contado desde el momento

en que se lleve a cabo su adjudicación, que deberá efectuarse mediante concurso abierto.

Tercera.—Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, deberá constituir en la forma y con los requisitos establecidos al respecto por la normativa de contratos de las Administraciones públicas las garantías de construcción y explotación previstas en las cláusulas 14 y 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión de la autopista AP-1.

Cuarta.—Una vez ejecutadas las obras a que se refiere este convenio, quedarán integradas en la actual concesión de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón, a todos los efectos.

Quinta.—La mayor inversión que deberá efectuar Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, como consecuencia de las obras a las que se refiere este convenio, se integrará en la inversión total de la autopista, pero no será computable a los efectos establecidos en las cláusulas 28 y 29 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Sexta.—Se prorroga el plazo de la concesión de la autopista Burgos-Armiñón hasta el día 30 de noviembre de 2018.

18137 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A., para la realización de actividades en apoyo al Área de Estudios y Normas.*

Suscrito el Acuerdo de Encomienda de Gestión por la «Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A., (SENASA), para la realización de actividades en apoyo al Área de Estudios y Normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 2005.—El Director General, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión de la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles S.A. (SENASA) para la realización de actividades en apoyo al área de estudios y normas

Expte. 194/D05.

En Madrid, a 3 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Bautista Pérez, Director General de Aviación Civil, nombrado por Real Decreto 1091/2004 de 7 de mayo de 2004, y actuando por delegación de la Ministra de Fomento (Orden FOM/3029/2004, de 21 de septiembre).

Y de otra parte, D. Domingo Ferreiro Picado, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (en adelante SENASA), en nombre y representación de la entidad SENASA, con CIF número A-79818423, domiciliada en Madrid (28042), Avenida de la Hispanidad n.º 12, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 838, Folio 121, Hoja n.º M-16.835.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar el Acuerdo de Encomienda de Gestión del epígrafe.

EXPONEN

1.º Que para dar cumplimiento a la implantación y desarrollo de la normativa económica europea que se detalla a continuación sobre transporte aéreo, aeropuerto y navegación aérea que a continuación se detalla, la dirección General de Aviación Civil no dispone de los medios adecuados y suficientes.

Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo N.º 550/2004, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navega-

ción aérea en el cielo único europeo. Fecha de entrada en vigor 20 de abril de 2004.

Reglamento de la Comisión por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea. Aprobado por el Comité de Cielo Único. Entrará en vigor próximamente.

Reglamento de la Comisión sobre las Reglas de Implantación de una política tarifaria común de los servicios de navegación aérea. Se encuentra en fase de debate en la Comisión. Entrará en vigor a finales de 2005.

Real Decreto 1476/2004 de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea, de 12 de febrero de 1981 (Eurocontrol).

Instrumento de Adhesión de España a los Convenios, Protocolos y Acuerdos de Eurocontrol de fecha 26 de noviembre de 1996.

2.º Que la DGAC puede requerir el concurso de Organismos Técnicos competentes, para el apoyo y optimización de sus procesos, organización y estructura, tanto por la aportación temporal de medios técnicos como materiales, para poder llevar a cabo las necesidades de adaptación de las normas y la ejecución material de las mismas.

3.º Que SENASA es una sociedad mercantil de carácter estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo una de las sociedades estatales de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003. Se encuentra adscrita funcionalmente al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del mismo.

4.º Que por razones de eficacia y no disponiendo de todos los medios técnicos idóneos para el ejercicio de las tareas asignadas, es propósito de la DGAC encomendar al SENASA las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera de este documento.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos,

ACUERDAN

De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del TRLCAP, modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera, las partes representadas aprueban el presente documento, a través del cual se encomienda a SENASA la gestión de las tareas que se enumeran a continuación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente documento es el «Acuerdo de encomienda de gestión de la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles S.A. (SENASA) para la realización de actividades en apoyo al área de estudios y normas».

Segunda.—La Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (SENASA), se compromete a realizar el objeto de la Encomienda a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción a lo establecido en las presentes Cláusulas.

Tercera.—Las tareas encomendadas a SENASA por la Dirección General de Aviación Civil a través de la presente Encomienda son:

Estudio del proyecto normativo para el desarrollo de la certificación desde el punto de vista económico-financiero de los proveedores de servicio de navegación aérea (Reglamento sobre requisitos comunes Anexo I puntos 2.2, 6.1, 6.2 y 9) que contendrá:

Definición de los requisitos en materia económico-financiera a ser cumplidos por los proveedores de servicios de navegación aérea para poder hacer frente a sus obligaciones financieras, como los costes de explotación fijos y variables o los costes en inversiones de capital.

Estudio sobre el impacto que supondrá el cambio por parte de los proveedores de servicios de navegación aérea a un sistema de contabilidad siguiendo Normas Internacionales de Contabilidad.

Procedimiento a seguir por los proveedores de servicios de navegación aérea para demostrar su capacidad mediante el plan anual, así como mediante balances y cuentas, según exija su situación jurídica.

Estudio que contenga el Plan de trabajo para la supervisión de la certificación desde el punto de vista económico-financiero de los proveedores de servicios de navegación aérea (Reglamento (CE) 550/2004 de prestación de servicios, artículo 7.7) que contendrá: